

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; JOSÉ GUADALUPE HERRERA NABOR, SÍNDICO MUNICIPAL, LEONOR RODRÍGUEZ FRANCO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; Y RIGOBERTO RODRIGUEZ TURRUBIATES, TESORERO MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **12,452** de fecha **14** de **noviembre** de **2016**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público **47**, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30** de **enero** de **2017** bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió de **EL MUNICIPIO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$9'674,999.94** (**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to read 'Municipio de El Higo']

NUEVE PESOS 94/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), cuyo importe deberá destinar **EL MUNICIPIO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo FAIS que como Anexo I se acompaña al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el **12 de julio de 2019**, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones e incidir en inversiones públicas productivas en términos de lo que establece al respecto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



1.5 Mediante Acuerdo Número **039/2018**, de fecha **7 de marzo de 2018**, autorizó una línea de crédito global para los Municipios del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, y con base en ella otorgará **EL CRÉDITO** a **EL MUNICIPIO**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

1.6 Mediante Contrato celebrado el **11 de octubre de 2013**, **BANOBRAS** como Institución de Crédito, en su carácter de Fideicomitente, constituyó ante **BANOBRAS** como Institución Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, un Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número **2207**, denominado **Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios** ("EL FAM" o "EL FIDEICOMISO 2207").



1.7 Entre los fines de **EL FAM** se encuentra previsto que el Fiduciario entregue recursos, de acuerdo con la disponibilidad del patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico y de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y en las reglas de operación, para cubrir, entre otros conceptos, comisiones por apertura de créditos que otorgue **BANOBRAS** cuya fuente de pago sean recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y gastos de estructuración y originación de operaciones de crédito.



2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y



representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa autorización del H. Congreso del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 33 fracción XVI, inciso c), fracción XXXI, 68, 71 fracción I y 73 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 400 fracción I, 405 último párrafo, 422, 428 y 429 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 2, 9, 17 y 35 fracciones II, XXV y XXXVII y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

2.2 Los **CC. Juana María Martínez Guerrero**, Presidente Municipal; **José Guadalupe Herrera Nabor**, Síndica Municipal; **Leonor Rodríguez Franco**, Secretaria del Ayuntamiento, y **Rigoberto Rodríguez Turrubiates**, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 36 fracciones VI y XXVIII, 37 fracciones II y XIV, 70 fracciones V y XI y 72 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 406 fracciones IV, V y VIII y 417 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato (el **Presidente Municipal** y la **Síndica Municipal**), ambos con copia de las **Constancia de Mayoría**, emitidas por **Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 07 de junio de 2017**, (el **Secretario del Ayuntamiento** y el **Tesorero Municipal**), cada quien con copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de **El Higo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **01 de enero de 2018**, respectivamente.

2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** para contratar **EL CRÉDITO** y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a **EL MUNICIPIO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Decreto número **242**, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **22 de mayo de 2019** (la "**Autorización del Congreso**").

2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a **EL MUNICIPIO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la certificación del Acta Número 41/2019, deducida de la Sesión **Ordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el 4 de septiembre de 2019. Para efectos del presente Contrato (la "Autorización del Ayuntamiento").

- 2.6 Con base en la **Autorización del Congreso** y en la **Autorización del Ayuntamiento**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO**, hasta por la cantidad de **\$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar el costo de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 2.7 Las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** serán cubiertas por **EL ACREDITADO** en dos o más ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir **EL MUNICIPIO** en el ejercicio fiscal **2019**, en virtud de que a la fecha de celebración del presente Contrato no se ha dado a conocer la metodología y la fórmula para la distribución entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2020**.
- 2.8 En términos de lo que dispone el Acuerdo por el cual el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dio a conocer la metodología y la fórmula para la distribución entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2019**, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **31 de enero de 2019**, **EL MUNICIPIO** recibirá durante el presente ejercicio fiscal la cantidad **\$21'799,414.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**.
- 2.9 Con base en la cifra mencionada en la Declaración **2.8** inmediata anterior, **EL ACREDITADO** puede destinar durante los ejercicios fiscales **2019** a **2021**, para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad anual de **\$5'449,853.50 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)**, de conformidad con la facultad

Municipal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

que le otorga la legislación aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la declaración 2.7 de este Contrato.

2.10 El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 15 de mayo de 2008, suscribió, en su carácter de fideicomitente, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/977 y convenios modificatorios de fechas 15 de mayo de 2008, 7 de mayo 2009 y 27 de abril de 2011 respectivamente; adicionalmente, con fecha 06 de noviembre de 2019, formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario Sustituto, que para efectos de registro administrativo se registró bajo el número de expediente 851-01908, a los instrumentos citados en conjunto se les denominará (“EL FIDEICOMISO”), al cual se adherirá EL MUNICIPIO para formalizar el mecanismo de pago de EL CRÉDITO, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de \$5'422,697.40 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta la total liquidación de EL CRÉDITO.

2.11 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020 no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el pago del servicio de deuda alguna.

2.12 Con la firma del presente Contrato otorga a BANOBRAS una instrucción irrevocable para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones necesarias ante el Fiduciario de EL FAM para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

2.13 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta: (i) la obligación de registrar contablemente los recursos obtenidos a través del monto aplicado para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207 y mantener los registros específicos y sus actualizaciones, en términos de las disposiciones aplicables, (ii) los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables, y (iii) cualquier responsabilidad para la observancia en materia de administración, seguimiento y control que deriven de EL FAM, los instrumentos jurídicos que de éste emanen, el

presente Contrato y las que le imponga la normativa aplicable, con motivo del ejercicio de recursos que obtenga **EL MUNICIPIO** con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado de **EL FAM** y/o del patrimonio fideicomitado al mismo.

Asimismo, a través de su Órgano Interno de Control, o su equivalente, **EL MUNICIPIO** entregará la documentación comprobatoria original con motivo del ejercicio de recursos que obtenga con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, cuando le sea requerida por **BANOBRAS**, el Fiduciario de **EL FAM**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, la Auditoría Superior de la Federación, o por las autoridades fiscalizadoras competentes de los distintos órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, realice el Órgano Interno de Control de **EL MUNICIPIO**, o su equivalente.

- 2.14 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **21 de enero de 2008**; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **25 de abril de 2013**.
- 2.15 En la presentación de su Cuenta Pública al Poder Legislativo del Estado y en los informes sobre el ejercicio del gasto público, incluirá la información relativa a la aplicación de los recursos obtenidos con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado del mismo.
- 2.16 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a **EL MUNICIPIO**.
- 2.17 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos

de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.18 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato, en la normativa aplicable y regulación establecida.

2.19 Hará el mejor de sus esfuerzos para proporcionar a **BANOBRAS**, durante el primer semestre del ejercicio fiscal **2020**, los datos, información y documentación siguiente:

- Estado de Posición Financiera, al cierre de **2019**.
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- Control Presupuestal de Ingresos y Egresos (*en el entendido que tanto para el punto anterior como para éste se requiere el acumulado al 31 de diciembre de 2019, consolidado y por fondo o programa: FAFM, FIS MDF, Ingresos Propios, Participaciones, Hábitat, etc.*).
- Estado Analítico de la Deuda Pública a su cargo, o documento similar en el que se detalle, para cada financiamiento bancario: el saldo al inicio del año **2019**, la denominación del crédito, el monto dispuesto durante el ejercicio, las amortizaciones de capital y pago de intereses y el saldo al final del ejercicio **2019**.
- En caso de existir, dictámenes externos de la cuenta pública.
- Adicionalmente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal **2020**: Presupuestos de Ingresos y Egresos (*consolidado y por fondo o programa*), con el mismo desglose de cuentas y subcuentas del Control Presupuestal de Ingresos y Egresos.

2.20 Asimismo, declara estar consciente que la entrega de la documentación señalada en el Numeral **2.19** inmediato anterior, será de trascendencia para futuros financiamientos y operaciones que celebre con **BANOBRAS**.

2.21 **EL MUNICIPIO** mediante oficio Tes/2019/050 de fecha 13 de noviembre de 2019, convocó a un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina para las Entidades Federativas y los Municipios, y **BANOBRAS** mediante comunicado de fecha 20 de noviembre de 2019 emitió oferta de crédito, resultando ser la más conveniente para el **MUNICIPIO**, informando el fallo mediante oficio del 21 de diciembre de 2019, por lo que se lleva a cabo la contratación del **CRÉDITO** en términos del presente Contrato.

3. **DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES")**, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES FACULTADOS, QUE:

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL MUNICIPIO**.
- 3.2 Previamente a la celebración de este Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con la capacidad necesaria y las facultades legales suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. **BANOBRAS**, en su carácter de acreditante, otorga a **EL MUNICIPIO**, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato a la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales **1.4** y **2.6** del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que

dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones lo previsto en el catálogo FAIS que como Anexo I se acompaña al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 12 de julio de 2019, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de la constancia que acredite que el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** ha efectuado la inscripción que otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.
- 3.3 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del instrumento legal que celebre para adherirse a **EL FIDEICOMISO** y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se encuentra definido en **EL FIDEICOMISO**).
- 3.4 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **EL ACREDITANTE**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 14 de febrero de 2020; esto es, **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** previos a aquel en que deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación de: **(i)** los estudios y/o proyectos y/u obras, o **(ii)** los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido con las las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.
- 4.6 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: **(i)** el convenio que haya celebrado para adherirse a **EL FIDEICOMISO** y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (*según este término se encuentra definido en **EL FIDEICOMISO***), y/o **(ii)** la afectación al patrimonio de **EL FIDEICOMISO** de las aportaciones federales que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) facultado(s) para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**.

Municipio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en **1 (una)** sola disposición, en el entendido que desde este momento **EL MUNICIPIO** instruye a **BANOBRAS** para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, el día **21 de febrero de 2020**, por la cantidad de **\$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**

Los recursos de la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO** le serán entregados mediante depósito bancario que realice

[Handwritten signature]

BANOBRAS en la Cuenta Número 1094577360, del **BANCO: Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Sucursal 1969, Plaza Ejercito Mexicano o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) 072813010945773607, a nombre de **Municipio de El Higo**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO** la realice **BANOBRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá en ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha establecida para que **BANOBRAS** realice del único desembolso de **EL CRÉDITO**, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN. **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe de **EL CRÉDITO** dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo que no excederá del día **01 de noviembre de 2021**, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, en las fechas y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO "A"** para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año para cubrir el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, incluido el capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a los ingresos que correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal **2019**, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que si estos ingresos resultaren

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

insuficientes, **EL ACREDITADO** deberá cubrir la cantidad faltante con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tenga derecho y que se encuentren previstos en su hacienda pública.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará directamente, o bien, a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en las fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el **ANEXO "A"** del presente Contrato y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del mismo, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO A UNA TASA FIJA ANUAL DE 7.27% (SIETE PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO)**, con la periodicidad y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente Contrato, en calidad de **ANEXO "A"**.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:
Periodos de Intereses. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los municipios, en los primeros **10 (diez)** meses del año.

En este contexto, los periodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición del mismo y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de **ANEXO "A"**.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente, conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula, con la periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por **3 (tres)** ocasiones, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** no cobrará intereses moratorios a **EL ACREDITADO** siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En el supuesto que **EL ACREDITADO** no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberá cubrir **EL MUNICIPIO** a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.
- b) A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha en que se actualice el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida; en tal virtud, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO** en las **3 (tres)** primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

Municipla

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de \$32,546.70 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), que resulta de aplicar el 0.29%, (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO), al monto de EL CRÉDITO más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de EL FAM a EL ACREDITANTE, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, previa gestión que realice BANOBRAS por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.

Para efectos de lo que se señala en el párrafo inmediato anterior, EL ACREDITADO otorga en este acto, con la firma del presente Contrato, una instrucción irrevocable a BANOBRAS, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra a BANOBRAS la comisión por apertura de EL CRÉDITO pactada en la presente cláusula.

BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO "B", el cual debidamente rubricado y firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que se presente algún retraso en el pago a BANOBRAS de la comisión por apertura de EL CRÉDITO, no será atribuible o imputable a EL ACREDITADO.

8.2 POR PAGO ANTICIPADO. EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 01 al mes 12	0.85%
Del mes 13 al mes 24	0.30%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de 620 (SEISCIENTOS VEINTE DÍAS) días a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición del **CRÉDITO**, sin exceder para su vencimiento el 01 de **noviembre** de **2021**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generadas pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Primera inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: **(i)** con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantener el monto de las amortizaciones, o bien **(ii) EL ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el Numeral **8.2** de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una amortización completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** realice el pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el importe del prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**, fecha en la que será aplicado.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice **EL MUNICIPIO** se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

11.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice **EL MUNICIPIO** podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantenerse el monto de las amortizaciones, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

11.2 **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se mantenga el plazo para la amortización de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es)

incumplida(s) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral **8.2** de la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **EL CRÉDITO**, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que **EL MUNICIPIO** deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el ANEXO "C" de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que **EL ACREDITADO** presente facturas para la comprobación de la aplicación de los recursos, deberá manifestar que cumplen con la normativa aplicable en materia fiscal.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO**, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **BANOBRAS** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control durante toda la vigencia del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que **EL MUNICIPIO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **2 (dos)** meses antes del plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en el Cláusula Novena del presente Contrato.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

EL ACREDITADO faculta a **BANOBRAS** para que, en su caso, proporcione a la agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que calificará el esquema con base en el cual se otorga **EL CRÉDITO**, copia del oficio con que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y **EL CRÉDITO**, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con al menos **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** y destinará la cantidad anual de hasta **\$5'422,697.40 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

16.1 Su posición financiera;

16.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

- a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de **BANOBRAS**, incluido en el **ANEXO "D"** del presente Contrato;
- b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o
- c) Mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con al menos **15 (quince) días naturales** de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el

artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Palacio Municipal, Calle Miguel Alemán , sin número, Colonia o Población, El Higo Centro , Código Postal 92400 , El Higo , Veracruz de Ignacio de la Llave. Dirección de Correo Electrónico: ayuntamiento18-21@elhigomx.org
-----------------------	---

BANOBRAS:	Av. Orizaba Número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS "A", "B" "C" y "D"**, los cuales se describen a continuación:

ANEXO "A". Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinan las amortizaciones de capital y pago de intereses de **EL CRÉDITO**, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

ANEXO "B". Contiene el formato de solicitud que presentará **BANOBRAS** ante el Fiduciario de **EL FAM**, para que con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

ANEXO "C". Contiene el formato para que **EL ACREDITADO** compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

ANEXO "D". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de **BANOBRAS**, para efectos de lo previsto en el inciso **a)** de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. EL ACREDITADO faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales

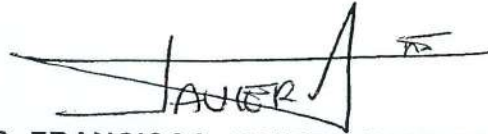
VIGÉSIMA CUARTA.- LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, **EL ACREDITADO** declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato, serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita; y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto de **EL ACREDITADO**.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **03 de enero de 2020**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021
EL HIGO, VER


C. JUANA MARÍA MARTÍNEZ
GUERRERO
PRESIDENTA MUNICIPAL


SECRETARÍA
2018 - 2021


C. LEONOR RODRÍGUEZ FRANCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SINDICO ÚNICO
2018 - 2021


C. JOSÉ GUADALUPE HERRERA
NABOR
SÍNDICO MUNICIPAL

TESORERIA
2018-2021
EL HIGO, VER


C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ
TURRUBIATES
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
02-mar-2020	\$9,674,999.94	\$522,731.62	\$19,538.12	\$542,269.74
01-abr-2020	\$9,152,268.32	\$486,822.25	\$55,447.49	\$542,269.74
04-may-2020	\$8,665,446.07	\$484,521.77	\$57,747.97	\$542,269.74
01-jun-2020	\$8,180,924.30	\$496,011.16	\$46,258.58	\$542,269.74
01-jul-2020	\$7,684,913.14	\$495,711.97	\$46,557.77	\$542,269.74
03-ago-2020	\$7,189,201.17	\$494,359.70	\$47,910.04	\$542,269.74
01-sep-2020	\$6,694,841.47	\$503,062.14	\$39,207.60	\$542,269.74
01-oct-2020	\$6,191,779.33	\$504,757.87	\$37,511.87	\$542,269.74
03-nov-2020	\$5,687,021.46	\$504,370.48	\$37,899.26	\$542,269.74
02-feb-2021	\$5,182,650.98	\$447,028.46	\$95,241.28	\$542,269.74
01-mar-2021	\$4,735,622.52	\$516,448.76	\$25,820.98	\$542,269.74
05-abr-2021	\$4,219,173.76	\$512,448.39	\$29,821.35	\$542,269.74
03-may-2021	\$3,706,725.37	\$521,310.27	\$20,959.47	\$542,269.74
01-jun-2021	\$3,185,415.10	\$523,614.71	\$18,655.03	\$542,269.74
01-jul-2021	\$2,661,800.39	\$526,143.66	\$16,126.08	\$542,269.74
02-ago-2021	\$2,135,656.73	\$528,468.65	\$13,801.09	\$542,269.74
01-sep-2021	\$1,607,188.08	\$532,532.86	\$9,736.88	\$542,269.74
01-oct-2021	\$1,074,655.22	\$535,759.12	\$6,510.62	\$542,269.74
01-nov-2021	\$538,896.10	\$538,896.10	\$3,373.64	\$542,269.74
Totales	\$9,674,999.94	\$628,125.12	\$10,303,125.06	

[Resto de la página sin texto]

Municipio de El Higo
[Firma]
[Firma]
[Firma]

ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

- EL ACREDITADO:** Municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- EL CRÉDITO:** Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **03 de enero de 2020**, celebrado entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS",
P R E S E N T E.**

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de **El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", la cantidad de **\$32,546.70 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo Núm. **SO.I.11/2019**, de fecha **27 de junio de 2019**, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** durante los ejercicios fiscales **2019 a 2021**, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de fecha **03 de enero de 2020**, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with the number '43' next to it, and several other initials and signatures below.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios**, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a **EL CRÉDITO**:

Referencia alfanumérica de **EL CRÉDITO**:

(PARA USO EXCLUSIVO DE BANOBRAS)

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que **BANOBRAS** haya efectuado el único desembolso de **EL CRÉDITO**, a favor de **EL ACREDITADO**.

Representantes facultados de **BANOBRAS** y de **EL MUNICIPIO** han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **03 de enero de 2020**.

BANOBRAS
[Handwritten signature]

ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

[Handwritten signature]
C. JUANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C. JOSÉ GUADALUPE HERRERA NABOR
SÍNDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C. LEONOR RODRÍGUEZ FRANCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TARRUBIATES
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA 2018-2021





LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **ANEXO "B"** DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA **03 DE ENERO DE 2020**, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

LIC. FRANCISCO ANAYA RUÍZ
 APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 P R E S E N T E.

Por este medio certifico: (i) que la cantidad de \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), obtenida por este Municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la disposición de los recursos de EL CRÉDITO, fue aplicada en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 03 de enero de 2020, celebrado con BANOBRAS, (ii) que las inversiones financiadas con los recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; en el entendido de que los rubros, los nombres de los proyectos financiados y los montos aplicados por cada rubro se mencionan en las columnas A y B de la tabla que se presenta a continuación, y por lo que respecta a la información mencionada en las columnas C y D del cuadro siguiente, ésta es proporcionada por EL MUNICIPIO para efectos estadísticos y no de comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Columna A	Columna B	Información para efectos estadísticos	
		Columna C	Columna D
Rubros y nombres de los proyectos	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro	Recursos de contraparte o complementarios por Rubro (propios, estatales, federales, otros)	Número aproximado de habitantes beneficiados por Rubro
1. Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.
1.1			
1.2			
1.3			
2. Urbanización.	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.
2.1			
2.2			
2.3			

3. Electrificación rural y de colonias pobres. 3.1 3.2 3.3	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.
4. Infraestructura básica del sector salud y educativo. 4.1 4.2 4.3	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.

Total \$ _____

Atentamente

[Resto de la página sin texto]

Muller

[Handwritten signatures]

ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS.

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que el CLIENTE pueda realizar consultas y solicitudes al BANCO, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.

2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el CLIENTE pueda realizar pagos a favor del BANCO, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).

II. Declara EL ACREDITADO, a quien para los efectos del presente Anexo se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:

1. El Municipio de El Higo, celebró con el BANCO un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el CONTRATO, en cual el CLIENTE se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.

2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en

lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

PRIMERA.- El BANCO está de acuerdo en prestar y el CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el SERVICIO), conforme al contenido de este instrumento y del CONTRATO.

SEGUNDA.- El BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

- a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
- b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.
- c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.
- d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

El CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o ayaes, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CUARTA.- Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:

- a. El CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
- b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA.- Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Línea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 01 800 2266 2727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA.- Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de Internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se regirán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.
- b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

El BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envíe el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA.- Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autenticación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx. El CLIENTE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de la CONTRASEÑA y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

El CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- C. Rigoberto Rodríguez Turrubiates, Tesorero Municipal de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Dirección de correo electrónico: ayuntamiento18-21@elhigomx.org
- C. Luis Alonso Pérez Barraza, de la Administración Fiduciaria, Banco del Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01-908. Dirección de Correo Electrónico: atencionfiduciario@banregio.com y luis.perez@banregio.com

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales o, en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

RESPONSABILIDAD.

Handwritten signatures of the two individuals listed in the previous block, written vertically on the right side of the page.

NOVENA.- Las solicitudes que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- El CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- El BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:

- a. Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
- b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.
- c. Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, así como su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

DÉCIMA TERCERA.- El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utilizar el SERVICIO en los términos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrónica referida.

COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- El BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito o, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Representación Estatal) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos, en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO Y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- El BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envíe

al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:

- a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto a l manejo y operación del SERVICIO.
- b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor de l CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse en lo conducente a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la PARTE actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 03 de enero de 2020.

EL BANCO
JAVIER

ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



EL CLIENTE
Martínez

C. JUANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021
EL HIGO, VER.

C. JOSÉ GUADALUPE HERRERA NABOR
SINDICO MUNICIPAL SINDICO UNICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2018 - 2021
EL HIGO, VER.

C. LEONOR RODRÍGUEZ FRANCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA
2018 - 2021

C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIAT
TESORERO MUNICIPAL



TESORERIA
2018-2021
EL HIGO, VER

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 03 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020, QUE CELEBRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; JOSÉ GUADALUPE HERRERA NABOR, SÍNDICO MUNICIPAL; LEONOR RODRÍGUEZ FRANCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBIATES, TESORERO MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

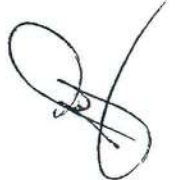


ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de enero de 2020, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$9'674,999.94 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), (el "CRÉDITO"). El ACREDITADO se obligó a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el No. 826 de fecha 13 de febrero de 2020 y quedó pendiente su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Mediante oficio sin número del 31 de marzo de 2020, el ACREDITADO manifestó que *"las gestiones realizadas en las instituciones involucradas para obtener el registro del crédito de los distintos órdenes de Gobierno, no permitieron cumplir con los tiempos pactados contractualmente para las condiciones suspensivas, solicitamos... se realicen las gestiones para convenir las modificaciones a que haya lugar..., para que este municipio este en la posibilidad de disponer los recursos en fechas próximas..."*.







DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

- I. Previamente a la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 403, 405 y 406, fracción VII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto señalar nuevas fechas para que el ACREDITADO cumpla con las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como para que disponga del CRÉDITO; ahora bien, como consecuencia de las nuevas fechas que se señalan, resulta necesario: (i) disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del CRÉDITO previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura, para quedar como se señala en el presente instrumento; por lo que el CONVENIO MODIFICATORIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.
- III. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO, se precisa que en virtud de que fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 31 de enero de 2020, el "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2020" le corresponde recibir al Municipio durante el presente ejercicio fiscal de 2020 la cantidad de \$23'182,754.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), por lo que EL ACREDITADO puede destinar durante los ejercicios fiscales 2020 al 2021, para el servicio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

de la deuda que derive de EL CRÉDITO, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad anual de \$5'795,688.50 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable, entre ella, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- IV. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las PARTES están de acuerdo en que el objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO consiste en: (i) disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

(...)

DECLARACIONES

- 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

(...)

"2.10 El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 15 de mayo de 2008, suscribió, en su carácter de fideicomitente, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/977 y convenios modificatorios de fechas 15 de mayo de 2008, 7 de mayo 2009 y 27 de abril de 2011 respectivamente; adicionalmente, con fecha 06 de noviembre de 2019, formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario Sustituto, que para efectos de registro administrativo se registró bajo el número de expediente 851-01908, a los instrumentos citados en conjunto se les denominará

("EL FIDEICOMISO"), al cual se adherirá EL MUNICIPIO para formalizar el mecanismo de pago de EL CRÉDITO, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de \$5'766,709.60, (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.) con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta la total liquidación de EL CRÉDITO."

M. M. M. M.

(...)

CLÁUSULAS

"PRIMERA. - MONTO. - BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO, acorde con lo señalado en los Numerales 1.4 y 2.6 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL MUNICIPIO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato."

[...]

"TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

[Handwritten signature]

[...]

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 18 de junio de 2020; esto es, 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que EL ACREDITADO deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO."

[Handwritten signature]

[...]

"QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá ejercer el importe de EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que desde este momento EL MUNICIPIO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, el día 25 de junio de 2020, por la cantidad de \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

...

"OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de \$27,625.17 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 17/100 M.N.), que resulta de aplicar el 0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO), al monto de EL CRÉDITO más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de EL FAM a EL ACREDITANTE, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, previa gestión que realice BANOBRAS por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO."



[...]

"NOVENA.- PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de EL CRÉDITO será de 495 (cuatrocientos noventa y cinco) días a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la única disposición del CRÉDITO, sin exceder para su vencimiento el 1 de noviembre de 2021, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

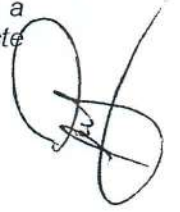
No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo."

[...]

"DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO afectará irrevocablemente, a través de EL FIDEICOMISO, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, el ingreso y el derecho a recibir hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) y destinará la cantidad anual de hasta \$5766,709.60 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de EL ACREDITADO a EL FIDEICOMISO, en el que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje y cantidad anual de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.



(...)

“ANEXO “B” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

- EL ACREDITADO:** Municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- EL CRÉDITO:** Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 3 de enero de 2020, celebrados entre BANOBRAS y EL ACREDITADO, hasta por la cantidad de \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 “FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS”, P R E S E N T E.

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de El Higo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 “Fondo de Apoyo a Municipios”, la cantidad de \$27,625.17 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 17/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**. La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo Núm. SO.I.11/2019, de fecha 27 de junio de 2019, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 “Fondo de Apoyo a Municipios”, a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave durante los ejercicios fiscales 2019 a 2021, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de fecha 3 de enero de 2020, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 “Fondo de Apoyo a Municipios”, se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios, posteriores a

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”

(...)

“ANEXO “A” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

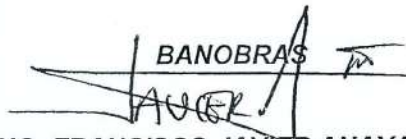
Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-jul-2020	\$8,211,999.91	\$566,720.75	\$9,950.21	\$576,670.96
03-ago-2020	\$7,645,279.16	\$525,721.55	\$50,949.41	\$576,670.96
01-sep-2020	\$7,119,557.61	\$534,976.06	\$41,694.90	\$576,670.96
01-oct-2020	\$6,584,581.55	\$536,779.37	\$39,891.59	\$576,670.96
03-nov-2020	\$6,047,802.18	\$536,367.40	\$40,303.56	\$576,670.96
02-feb-2021	\$5,511,434.78	\$475,387.63	\$101,283.33	\$576,670.96
01-mar-2021	\$5,036,047.15	\$549,211.91	\$27,459.05	\$576,670.96
05-abr-2021	\$4,486,835.24	\$544,957.76	\$31,713.20	\$576,670.96
03-may-2021	\$3,941,877.48	\$554,381.83	\$22,289.13	\$576,670.96
01-jun-2021	\$3,387,495.65	\$556,832.46	\$19,838.50	\$576,670.96
01-jul-2021	\$2,830,663.19	\$559,521.86	\$17,149.10	\$576,670.96
02-ago-2021	\$2,271,141.33	\$561,994.34	\$14,676.62	\$576,670.96
01-sep-2021	\$1,709,146.99	\$566,316.38	\$10,354.58	\$576,670.96
01-oct-2021	\$1,142,830.61	\$569,747.31	\$6,923.65	\$576,670.96
01-nov-2021	\$573,083.30	\$573,083.30	\$3,587.66	\$576,670.96
	Totales	\$8,211,999.91	\$438,064.49	\$8,650,064.40

la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a EL CRÉDITO:

Referencia alfanumérica de EL CRÉDITO:	(PARA USO EXCLUSIVO DE BANOBRAS)
--	----------------------------------

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que BANOBRAS haya efectuado el único desembolso de EL CRÉDITO, a favor de EL ACREDITADO.

Representantes facultados de BANOBRAS y de EL MUNICIPIO han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 3 de enero de 2020.

BANOBRAS


ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
 APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL ACREDITADO

MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2018-2021
 EL HIGO, VER

C. JUANA MARÍA MARTÍNEZ GUERRERO
 PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSÉ GUADALUPE HERRERA NABOR
 SÍNDICO MUNICIPAL

C. LEONOR RODRÍGUEZ FRANCO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ TURRUBÍATES
 TESORERO MUNICIPAL TESORERÍA
 2018-2021
 EL HIGO, VER



SECRETARÍA
 2018 - 2021

FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)".

SEGUNDA DEL CONVENIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para que el presente CONVENIO MODIFICATORIO entre en efectividad, el ACREDITADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de este instrumento que permita que se mantenga la prelación del CRÉDITO en dicho registro; (ii) así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO.
3. Que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO).

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas, en un plazo que no exceda del **18 de junio de 2020**.

TERCERA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente CONVENIO MODIFICATORIO y las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente: (i) disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; por lo que sobre tales aspectos, se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

CUARTA DEL CONVENIO.- INTEGRACIÓN Y REFERENCIAS.- Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Asimismo, cualquier referencia que se tenga o se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO incluidos sus Anexos, respecto del monto del CRÉDITO, así como las fechas para el cumplimiento de condiciones suspensivas y la disposición del CRÉDITO, se entenderán hechas en los términos que se precisan y ajustan en este CONVENIO MODIFICATORIO, aún y cuando no hubieran sido objeto de mención o modificación particular en este instrumento.

QUINTA DEL CONVENIO.- RESERVA LEGAL.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SEXTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 17 de abril de 2020.

M. M. M. M.

[Handwritten mark]

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
S.N.C.,

ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

C. JUANA MARIA MARTINEZ GUERRERO
PRESIDENTA MUNICIPAL



SINDICO ÚNICO
2018 - 2021

C. JOSÉ GUADALUPE HERRERA NABOR
SÍNDICO MUNICIPAL



C. LEONOR RODRIGUEZ FRANCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021



C. RIGOBERTO RODRIGUEZ TURRUJALES
TESORERÍA MUNICIPAL
2018-2021
EL HIGO, VER

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 3 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE EL HIGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGARÁ AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$8'211,999.91 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)”